



**RESOLUCIÓN No. CNSC - 20182130023705 DEL 26-02-2018**

*"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20172130006404 del 25 de julio de 2017, por el presunto no cumplimiento de los requisitos mínimos por parte de la señora **SANDRA MILENA QUIROGA CASTILLO**, para el empleo denominado Profesional Especializado, Código 222, Grado 05, del Instituto de Desarrollo Urbano -IDU-, ofertado bajo el código OPEC No. 208895 en el marco de la Convocatoria No. 327 de 2015"*

**EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,**

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política y en especial las consagradas en la Ley 909 de 2004, la Ley 1437 de 2011, el Decreto Ley No. 760 de 2005, el Decreto No. 1083 de 2015, el Acuerdo No. 541 del 02 de julio de 2015, el Acuerdo 555 del 10 de septiembre de 2015 y el Acuerdo 558 del 06 de octubre de 2015 proferidos por la CNSC, y teniendo en cuenta las siguientes

**CONSIDERACIONES:**

**1. ANTECEDENTES:**

El artículo 11 de la Ley 909 de 2004, contempla entre las funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil, establecer de acuerdo con la ley y los reglamentos, los lineamientos generales con los cuales se deben desarrollar los procesos de selección para la provisión de empleos de carrera administrativa, y elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de los mismos; en ejercicio de sus potestades.

El artículo 30 de la Ley 909 de 2004, dispone que los concursos o procesos de selección serán adelantados por la Comisión Nacional del Servicio Civil, a través de contratos o convenios interadministrativos, suscritos con Universidades públicas o privadas, Instituciones Universitarias o Instituciones de Educación Superior, acreditadas para tal fin.

Mediante el Acuerdo No. 541 del 02 de julio de 2015, la CNSC convocó a concurso para proveer definitivamente noventa (90) empleos vacantes pertenecientes a la planta de personal del Instituto de Desarrollo Urbano -IDU-; proceso que se denominó *Convocatoria No. 327 de 2015*.

En virtud de lo anterior, y de conformidad con lo establecido en el Acuerdo No. 541 de 2015, la Comisión Nacional del Servicio Civil suscribió el Contrato de Prestación de Servicios No. 366 de 2015, con la Universidad de Pamplona, que tiene por objeto:

*"(...) Desarrollar el proceso de selección para la provisión de empleos vacantes del sistema general de carrera administrativa de las plantas globales de personal de la Secretaría Distrital de Planeación -SDP, del Instituto de Desarrollo Urbano - IDU y de la Secretaría Distrital de Hacienda - SDH, desde la etapa de verificación de requisitos mínimos hasta la consolidación de la información para la conformación de las listas de elegibles. (...)"*

La Universidad de Pamplona efectuó la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos respecto de los participantes inscritos para los empleos ofertados en la Convocatoria No. 327 de 2015 - Instituto de Desarrollo Urbano, y procedió a publicar el resultado definitivo de Admitidos y No Admitidos al concurso de méritos.

La aspirante relacionada a continuación, fue declarada como Admitida en la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos por el operador contratado para el efecto.

No.	DOCUMENTO	NOMBRE
1	52.503.990	SANDRA MILENA QUIROGA CASTILLO

El Operador de la Convocatoria realizó la totalidad de las etapas del concurso, entre ellas la construcción, aplicación y calificación de las pruebas descritas en la Convocatoria No.327 de 2015, y así mismo dio respuesta a las reclamaciones presentadas contra los resultados publicados de las mismas. Como consecuencia de todo

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20172130006404 del 25 de julio de 2017, por el presunto no cumplimiento de los requisitos mínimos por parte de la señora **SANDRA MILENA QUIROGA CASTILLO**, para el empleo denominado Profesional Especializado, Código 222, Grado 05, del Instituto de Desarrollo Urbano -IDU-, ofertado bajo el código OPEC No. 208895 en el marco de la Convocatoria No. 327 de 2015"

el proceso del concurso de méritos, la CNSC mediante la Resolución No. 20172130024205 del 17 de abril de 2017, conformó y adoptó la Lista de Elegibles para el empleo denominado Profesional Especializado, Código 222, Grado 05, del Instituto de Desarrollo Urbano - IDU, ofertado bajo el código OPEC No. 208895.

- **Respecto de la solicitud de exclusión de la aspirante SANDRA MILENA QUIROGA CASTILLO.**

En razón a la comunicación de la lista, la Comisión de Personal y la Subdirección Técnica de Recursos Humanos del Instituto de Desarrollo Urbano -IDU-, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, realizó la verificación de requisitos mínimos de los elegibles que integran la respectiva Lista de Elegibles, encontrando presuntamente que la aspirante SANDRA MILENA QUIROGA CASTILLO **no cumple** los requisitos mínimos; por lo tanto, mediante oficio identificado con radicado de entrada No. 20176000284042 del 25 de abril de 2017, solicitó a esta Comisión Nacional la exclusión de la aspirante, por las razones que se describen a continuación:

No.	No. OPEC	DENOMINACIÓN DEL EMPLEO	NOMBRE DEL ELEGIBLE	IDENTIFICACIÓN	POSICIÓN EN LA LISTA	CUMPLE REQUISITOS (S/N)		JUSTIFICACIÓN DEL INCUMPLIMIENTO
						EXPERIENCIA	EDUCACIÓN	
9	208895	Profesional 222-05	Sandra Milena Quiroga Castillo	52.503.990	8	N	S	No cumple requisito de experiencia profesional relacionada toda vez que la certificación aportada hace cuenta de experiencia técnica.

## 2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

Es de anotar que los literales a), c) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004, establecen dentro de las funciones de vigilancia atribuidas a la Comisión Nacional del Servicio Civil, relacionadas con la aplicación de las normas sobre carrera administrativa, lo siguiente:

"(...)

a) *Una vez publicadas las convocatorias a concursos, la Comisión podrá en cualquier momento, de oficio o a petición de parte, adelantar acciones de verificación y control de la gestión de los procesos con el fin de observar su adecuación o no al principio de mérito; (...)*

c) *(...) Toda resolución de la Comisión será motivada y contra las mismas procederá el recurso de reposición (...)*

h) *Tomar las medidas y acciones necesarias para garantizar la correcta aplicación de los principios de mérito e igualdad en el ingreso y en el desarrollo de la carrera de los empleados públicos, de acuerdo a lo previsto en la presente ley; (...)"*

La Comisión Nacional del Servicio Civil, como Entidad constitucionalmente encargada de administrar y vigilar el Sistema General de Carrera Administrativa, cumple las funciones a ella asignadas por la Ley 909 de 2004, entre las cuales se encuentra, la de adelantar los procesos de selección para la provisión definitiva de los empleos de carrera y, en desarrollo de estos preceptos, iniciar de oficio o a petición de parte en cualquier momento las acciones que considere pertinentes para la verificación y control de los procesos de selección, a fin de determinar su adecuación o no al principio de mérito.

El artículo 2.2.6.8 del Decreto No. 1083 de 2015, señala:

"(...) **Artículo 2.2.6.8.** Los documentos que respalden el cumplimiento de los requisitos de estudios y experiencia se allegarán en la etapa del concurso que se determine en la convocatoria, en todo caso antes de la elaboración de la lista de elegibles.

**La comprobación del incumplimiento de los requisitos será causal de no admisión o de retiro del aspirante del proceso de selección aun cuando este ya se haya iniciado.**

*Cuando se exija experiencia relacionada, los certificados de experiencia deberán contener la descripción de las funciones de los cargos desempeñados. (...)"* Negrita y Subrayas fuera del texto original.

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20172130006404 del 25 de julio de 2017, por el presunto no cumplimiento de los requisitos mínimos por parte de la señora **SANDRA MILENA QUIROGA CASTILLO**, para el empleo denominado Profesional Especializado, Código 222, Grado 05, del Instituto de Desarrollo Urbano -IDU-, ofertado bajo el código OPEC No. 208895 en el marco de la Convocatoria No. 327 de 2015"

Por su parte, los artículos 14 y 15 del Decreto Ley 760 de 2005, establecen:

"(...) **ARTÍCULO 14.** Dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la lista de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección o concurso podrá solicitar a la Comisión Nacional del Servicio Civil la exclusión de la lista de elegibles de la persona o personas que figuren en ella, cuando haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos:

**14.1. Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.**

14.2. Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.

14.3. No superó las pruebas del concurso.

14.4. Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.

14.5. Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.

14.6. Realizó acciones para cometer fraude en el concurso.

**ARTÍCULO 15.** La Comisión Nacional del Servicio Civil, de oficio o a petición de parte excluirá de la lista de elegibles al participante en un concurso o proceso de selección, cuando compruebe que su inclusión obedeció a error aritmético en la sumatoria de los puntajes obtenidos en las distintas pruebas; también podrá ser modificada por la misma autoridad, adicionándola con una o más personas, o reubicándola cuando compruebe que hubo error, caso en el cual deberá ubicársele en el puesto que le corresponda. (...) Negrita y Subrayas fuera del texto original.

Conforme a las normas en cita, la Comisión Nacional del Servicio Civil está facultada para adoptar las medidas necesarias con el fin de garantizar la correcta aplicación del principio de mérito e igualdad en el ingreso, definidos por el artículo 28 de la Ley 909 de 2004.

El numeral 8º del artículo 6 del Acuerdo No. 2 de 2006 de la CNSC contempla entre las funciones de los Despachos de los Comisionados, "(...) adelantar acciones de verificación y control de la gestión de los procesos de selección con el fin de observar su adecuación o no al principio del mérito (...)" y de conformidad con el numeral 9 del mismo artículo, "(...) dejar sin efecto total o parcialmente los procesos de selección cuando se comprueba la ocurrencia de irregularidades (...)".

### 3. RESPECTO DE LA SOLICITUD DE EXCLUSIÓN.

En consideración a la solicitud de exclusión, la Comisión Nacional del Servicio Civil dispuso iniciar Actuación Administrativa a través del Auto No. 20172130006404 del 25 de julio de 2017, tendiente a determinar el cumplimiento de los requisitos mínimos respecto de la aspirante **SANDRA MILENA QUIROGA CASTILLO**, otorgándole un término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la publicación y/o comunicación del mencionado Auto, esto es a partir del 03 de agosto de 2017, hasta el día 18 del mismo mes y año, para que ejerciera su derecho de defensa y contradicción.

La señora **SANDRA MILENA QUIROGA CASTILLO** NO PRESENTÓ escrito de defensa y contradicción en el término destinado para ello.

### 4. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

Corresponde a este Despacho pronunciarse sobre la actuación administrativa adelantada mediante el Auto No. 20172130006404 del 25 de julio de 2017, con fundamento en lo dispuesto en los literales a) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004 y en concordancia con el artículo 59 del Acuerdo 541 del 02 de julio de 2015, tendiente a determinar el cumplimiento de los requisitos mínimos previstos en la OPEC de la Convocatoria No. 327 de 2015 - Instituto de Desarrollo Urbano, respecto de la aspirante relacionada anteriormente.

En tal sentido, y con el ánimo de resolver el caso sub examine, se adoptará la siguiente metodología:

- Se realizará la correspondiente verificación de los documentos aportados por la aspirante, confrontándolos con los requisitos previstos en la OPEC del empleo a proveer, determinando el cumplimiento o no de los requisitos mínimos exigidos para el mismo.
- Se establecerá si procede o no, la exclusión de la aspirante conforme al análisis descrito en el inciso anterior y lo reglado en el Acuerdo No. 541 del 02 de julio de 2015.

De.

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20172130006404 del 25 de julio de 2017, por el presunto no cumplimiento de los requisitos mínimos por parte de la señora **SANDRA MILENA QUIROGA CASTILLO**, para el empleo denominado Profesional Especializado, Código 222, Grado 05, del Instituto de Desarrollo Urbano -IDU-, ofertado bajo el código OPEC No. 208895 en el marco de la Convocatoria No. 327 de 2015"

## 5. ANÁLISIS DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS MÍNIMOS.

**5.1. SANDRA MILENA QUIROGA CASTILLO:** Para el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos por la Subdirección Técnica de Recursos Físicos del Instituto de Desarrollo Urbano, con relación al empleo con código OPEC No. 208895, se evidencia que la aspirante aportó los siguientes documentos:

### 5.1.1 Experiencia Relacionada.

REQUISITO EXIGIDO SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA CONCURSANTE	ANÁLISIS DEL DOCUMENTO
<p><b>Requisito de Experiencia:</b></p> <p>Dieciocho (18) meses de experiencia profesional relacionada.</p> <p><b>Propósito Principal:</b></p> <p>Planear, estructurar los procesos de selección, gestionar, realizar seguimiento y supervisar los contratos que le sean asignados, buscando que su ejecución sea acorde con el objeto, obligaciones y metas contratadas, obedeciendo a las especificaciones técnicas, administrativas, financieras y legales, teniendo en cuenta los procedimientos y normatividad vigente.</p> <p><b>Funciones:</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Proyectar y planear las acciones necesarias del proceso de compras, del cual la dependencia es líder operativo, para que se realicen de forma eficiente y eficaz.</li> <li>2. Realizar la preparación de la información técnica que hará parte de los estudios y documentos previos, y demás documentos precontractuales que son insumo para la elaboración de los pliegos de condiciones o invitación pública, de acuerdo con las modalidades de selección, normatividad y procedimientos vigentes.</li> <li>3. Resolver las observaciones y objeciones de tipo técnico presentadas por los proponentes en el desarrollo de los procesos de selección, de acuerdo con las modalidades de selección, normatividad y procedimientos vigentes.</li> <li>4. Realizar la supervisión técnica, administrativa, legal y financiera de los contratos que le sean asignados, de conformidad con el objeto y las obligaciones contractuales pactadas.</li> <li>5. Desarrollar y ejecutar estrategias para la aplicación de las políticas de austeridad de gasto y presentar los respectivos informes de seguimiento y control, de acuerdo con las necesidades específicas de la Entidad.</li> <li>6. Realizar las compras que requiera la Entidad independiente de la modalidad de selección, en los rubros a cargo de la dependencia, de acuerdo al procedimiento establecido y la normatividad vigente.</li> <li>7. Brindar soporte profesional en los temas tratados en los comités en que sea designada, de acuerdo con las necesidades específicas de la Entidad.</li> <li>8. Realizar el seguimiento y control a los proyectos y contratos a cargo, para garantizar el cumplimiento de las políticas ambientales establecidas en la normatividad vigente.</li> <li>9. Actualizar los sistemas de información de control legal de la contratación, de control financiero y de gestión documental, de acuerdo con las políticas y procedimientos del Instituto.</li> <li>10. Administrar y responder por el manejo de la caja menor de la entidad para el área que se requiera, con el fin de atender las solicitudes de compra de bienes y servicios, garantizando la prestación del servicio en forma eficiente.</li> <li>11. Presentar los informes internos y a entes de control con la oportunidad y calidad exigidos.</li> <li>12. Proponer y ejecutar y evaluar las acciones establecidas en los planes de gestión, de mejoramiento, matrices de riesgos, y</li> </ol>	<p><b>Folio No. 11:</b></p> <p>Certificación emitida por el ICETEX el día 12 de agosto de 2015.</p>	<p><b>Folio No. 11: Folio No Válido.</b></p> <p>El certificado aportado <b>NO</b> acredita el requisito de experiencia exigido, comoquiera que el empleo contempla la necesidad de tener <b>experiencia profesional relacionada</b>, y la aspirante acreditó ostentar experiencia del cargo de <b>Técnico Administrativo</b> Grado 02, desde el 18 de marzo de 2010 al 12 de agosto de 2015.</p> <p>Lo anterior en razón a que el empleo sobre el cual se acredita la experiencia es del Nivel Técnico y no Profesional, como lo exige el empleo ofertado.</p>

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20172130006404 del 25 de julio de 2017, por el presunto no cumplimiento de los requisitos mínimos por parte de la señora **SANDRA MILENA QUIROGA CASTILLO**, para el empleo denominado Profesional Especializado, Código 222, Grado 05, del Instituto de Desarrollo Urbano -IDU-, ofertado bajo el código OPEC No. 208895 en el marco de la Convocatoria No. 327 de 2015"

REQUISITO EXIGIDO SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA CONCURSANTE	ANÁLISIS DEL DOCUMENTO
<p>elaborar los Informes de seguimiento que deba rendir la dependencia relacionados con los temas a cargo, para garantizar una respuesta oportuna y veraz.</p> <p>13. Realizar las demás funciones que le sean asignadas por el superior inmediato, de acuerdo con la naturaleza y propósito del cargo.</p>		

### 5.1.2 Análisis caso concreto.

La controversia generada respecto del caso particular de la señora **SANDRA MILENA QUIROGA CASTILLO**, surge frente al cumplimiento o no por parte de la elegible con relación al requisito mínimo de experiencia exigido. Así las cosas, es menester indicar que la certificación aportada por la señora **QUIROGA CASTILLO** en el ítem señalado no se ajusta a lo requerido para el empleo, es decir, **no tiene la calidad de experiencia profesional relacionada**, por lo cual **NO CUMPLE** con el lleno de los requisitos exigidos en la OPEC 208895.

Lo anterior en razón a que el empleo sobre el cual se acredita la experiencia es de menor jerarquía al empleo ofertado, por lo tanto, la naturaleza de las funciones ejercidas en el mismo **no son profesionales**, como lo exige el empleo ofertado, **sino de nivel Técnico**.

En este orden de ideas es necesario decir que una vez verificados los documentos allegados por la concursante en el período destinado para ello, se evidenció que la misma remitió un Título de M.B.A. Especialidad Dirección General emitido por la Escuela de Negocios de la Universidad San Pablo de CEU, el cual es válido para acreditar el requisito mínimo de educación exigido para el empleo a proveer, por consiguiente, el mismo **no puede ser utilizado para dar aplicación de las equivalencias** que contempla el artículo 25 del Decreto 785 de 2005, toda vez que las mismas aplican respecto de los **títulos adicionales a los inicialmente exigidos por el empleo**.

En consecuencia, es claro que la aspirante no ostenta experiencia alguna que cumpla con lo exigido en el manual de funciones y competencias laborales del empleo ofertado, tal y como se observa en el anterior cuadro, por lo tanto, la Comisión Nacional del Servicio Civil **EXCLUIRÁ** de la Lista de Elegibles adoptada y conformada a través de la Resolución No. 20172130024205 del 17 de abril de 2017, así como del proceso de selección de la Convocatoria No. 327 de 2015 – Instituto de Desarrollo Urbano, a la señora **SANDRA MILENA QUIROGA CASTILLO**.

Cabe señalar que con la presente Actuación Administrativa se busca que, en efecto, cuando un concursante haga parte de una lista de elegibles, su inclusión responda a los principios de mérito e igualdad, es decir que quien la integre detente tal derecho por haber reunido en su totalidad los requisitos exigidos por el empleo al que aspiró, pues sólo así se garantiza a los concursantes la confiabilidad, validez y eficacia de los procesos de selección.

Ahora bien, a través de los Acuerdos 555 y 558 de 2015, por los cuales se adiciona el artículo 9o del Acuerdo número 179 de 2012, que estableció la estructura de la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) y determinó las funciones de sus dependencias, se estableció que tanto las actuaciones administrativas tendientes a decidir la exclusión o inclusión de los aspirantes en las Listas de Elegibles, en desarrollo de los procesos de selección que tienen a su cargo, como los actos administrativos que las resuelven, así como los recursos que procedan frente a la decisión adoptada, se deben tramitar por cada Despacho sin que sea necesario someterlos a Sala Plena de la Comisión.

La Convocatoria No. 327 de 2015 - Instituto de Desarrollo Urbano -IDU-, se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Fridole Ballén Duque.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- Excluir** de la Lista de Elegibles adoptada y conformada a través de la Resolución No. 20172130024205 del 17 de abril de 2017, así como del proceso de selección adelantado en el marco de la

*de*

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20172130006404 del 25 de julio de 2017, por el presunto no cumplimiento de los requisitos mínimos por parte de la señora **SANDRA MILENA QUIROGA CASTILLO**, para el empleo denominado Profesional Especializado, Código 222, Grado 05, del Instituto de Desarrollo Urbano -IDU-, ofertado bajo el código OPEC No. 208895 en el marco de la Convocatoria No. 327 de 2015"

Convocatoria No. 327 de 2015 - Instituto de Desarrollo Urbano, conforme las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente Acto Administrativo, a la aspirante que se relaciona a continuación:

No. DE POSICIÓN EN LA LISTA	DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	PRIMER NOMBRE	SEGUNDO NOMBRE	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO
8	52.503.990	SANDRA	MILENA	QUIROGA	CASTILLO

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Notificar el contenido de la presente Resolución a la señora **SANDRA MILENA QUIROGA CASTILLO**, a la Carrera 98 B No. 14 - 06 CS 178 ET IV Pueblo Nuevo en la ciudad de Bogotá D.C., y/o al correo electrónico [squiroga@icetex.gov.co](mailto:squiroga@icetex.gov.co), haciéndole saber que contra la misma procede el Recurso de Reposición ante la CNSC dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la presente decisión, de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -CPACA-.

**PARÁGRAFO 1º:** La notificación por medio electrónico será válida siempre y cuando la señora **SANDRA MILENA QUIROGA CASTILLO** admita ser notificada de esta manera, al tenor de lo dispuesto en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para lo cual deberá manifestar su aceptación al correo electrónico [notificaciones@cns.gov.co](mailto:notificaciones@cns.gov.co).

**PARÁGRAFO 2º:** En caso de no constar la aceptación de la aspirante para ser notificada por vía electrónica, deberá procederse a su notificación en los términos de los artículos 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Disponer que con base en lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo, se realicen las modificaciones pertinentes a la Lista de Elegibles Adoptada y Conformada a través de la Resolución No. 20172130024205 del 17 de abril de 2017, una vez adquiera firmeza la presente Resolución.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Comunicar el presente Acto Administrativo a la Comisión de Personal y al Jefe de Talento Humano o quien haga sus veces del Instituto de Desarrollo Urbano -IDU-, en la Calle 22 No. 06 - 27, en la ciudad de Bogotá D.C., y al correo electrónico [atnciudadano@idu.gov.co](mailto:atnciudadano@idu.gov.co)

**ARTÍCULO QUINTO.-** Publicar la presente resolución en la página Web de la Comisión Nacional del Servicio Civil, de conformidad con lo previsto en el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C



**FRIDOLE BALLÉN DUQUE**  
de Comisionado